



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	ALONSO ANDRES RESTREPO MENDONZA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2024-00085-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Neiva (H), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 20 de marzo de 2024, este despacho procedió a librar mandamiento de pago y en auto del 03 de abril de 2024 procedió a corregir el numeral 1.4 de la providencia antes mencionada, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8, y en contra del demandado ALONSO ANDRES RESTREPO MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.287.410, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 11 de abril de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 11 de abril de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 30 de abril de 2024 al despacho, se informó que el pasado 22 de abril de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 29 de abril de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ALONSO ANDRES RESTREPO MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.287.410, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$20.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO: ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ